



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Interno: PJ/UTAIP/415/2018
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/981/18
ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.

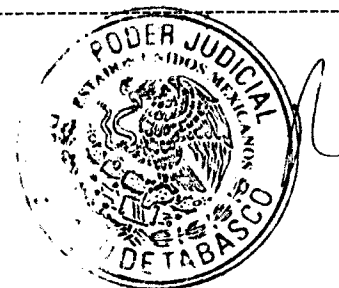
Villahermosa, Tabasco a 17 de Septiembre de 2018.

VISTOS: Para atender la solicitud a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Carlos Eduardo Hernández**, presentada el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, a las veintitrés horas con siete minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/415/2018**, en la que requiere lo siguiente: ***“...solicito copia certificada en versión pública de la sentencia definitiva definitiva recaída en el expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco....”***-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la persona que se identifica como **Carlos Eduardo Hernández**, realizó vía correo electrónico, la solicitud relativa a: ***“...solicito copia certificada en versión pública de la sentencia definitiva definitiva recaída en el expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco....”***-----

SEGUNDO: Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se procedió a requerir la información en comento, a la Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/890/18. -----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

TERCERO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Centro, con Oficio No. 3222, donde indicó que al no haber casado estado la sentencia definitiva en el expediente civil 125/2017, no es factible rendir la información, en virtud de que se encuentra reservada.-----

CUARTO: Derivado de lo anterior, se tiene que dicha información fue clasificada como reservada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, con fecha veintisiete de junio de los corrientes, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 005 de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Carlos Eduardo Hernández**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**. Se adjunta el Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva No. 005/2018 para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Carlos Eduardo Hernández**, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 005/2018.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente-----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/415/2018**, presentada por **Carlos Eduardo Hernández**, y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

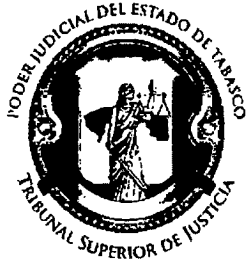
TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
CONSTE.

C.c.p.- Archivo.



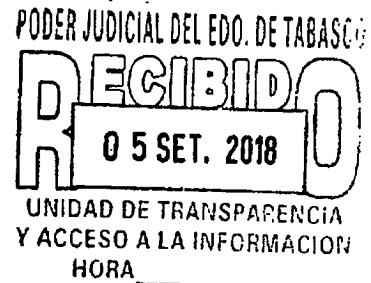
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



DEPENDENCIA: Juzgado Sexto de lo Civil.
EXP. No.: 125/2017
OFICIO No. 3222
Mesa: I
Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Centro, Tabasco; a 05 de Septiembre de 2018.

L. A. E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información, del Poder
Judicial del Estado de Tabasco
PRESENTE:



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/890/18, del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, recibido en este Juzgado el veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual transcribe la solicitud de información que a letra dice: "...Por medio del presente medio, solicito copia certificada en versión pública de la sentencia definitiva recaída en el expediente 125/2017; relativo al juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco..." para lo cual indica que la entrega de la información procede si el proceso jurisdiccional ha causado estado o ejecutoria; por lo anterior, en cuanto a la solicitud efectuada es de decirle que **no es factible rendirle a información solicitada por los siguientes motivos:**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, al no haber causado estado la sentencia definitiva emitida el nueve de enero del año actual en el expediente civil 125/2017, en razón que aún no ha sido posible notificar a la parte demandada de dicha sentencia, obrando en el expediente en cuestión, diversas constancias actuariales en las que siendo habilitadas horas y días inhábiles – previa vista que se le dio a la parte actora – para la notificación respectiva, a la fecha no se ha podido llevar a efecto no obstante que el fedatario de adscripción se constituyó en reiteradas ocasiones (siendo la última con fecha lunes tres de septiembre de ésta anualidad) sin que

dicho fedatario haya podido siquiera acceder al edificio en el que se encuentra el departamento donde presuntamente vive el demandado y que es materia de la litis; por lo que con esta misma fecha se procedió a requerir al actor para que señale otro domicilio de la parte demandada, y así estar en posibilidad de notificarle la sentencia definitiva en cita; por lo que se proveerá lo conducente en el expediente en cuestión, previo desahogo de vista de la parte actora.

Por lo que ante este supuesto, al rendirse la información requerida se operaría en perjuicio del equilibrio procesal en la causa, vulnerando la conducción del expediente judicial; de igual manera, el riesgo o perjuicio que supondría la divulgación, supera el Interés público de que se difunda; al poner en riesgo la imparcialidad de la juzgadora, al dar a conocer a la resolución definitiva de manera pública, sin que la aludida sentencia definitiva de nueve de enero del año que transcurre, haya causado estado por no habersele podido notificar aún a la parte demandada.

Por lo que rendir tal información afectaría los efectos de debido proceso, y en consecuencia, la misma resulta ser de información reservada.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 111, 112, fracción I y II, y 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



Atentamente

La Vuelta Sexto de lo Civil, Centro Tabasco.

[Handwritten Signature]
LIC. SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

*Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco
Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia
en Villahermosa, Tabasco. Av. Gregorio Méndez Magaña S/N Col. Atasta
Código Postal 86100. Página Web www.tsj-tabasco.gob.mx*



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/659/18

Villahermosa, Tabasco, Junio 26, de 2018.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL - ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

En atención a la siguiente solicitud de información:

Expediente 00780518, PJ/JUTAIP/272/2018: "...Proporcionar información sobre cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación se judicializaron con el sistema de justicia actual.

Proporcionar información sobre cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, se han aperturado en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por el delito de Responsabilidad Profesional médica o Negligencia médica.

Proporcionar información sobre cuántas averiguaciones previas y Carpetas de Investigación se consignaron al Juez con el sistema de justicia tradicional.

Proporcionar información sobre cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación se judicializaron con el sistema de justicia actual.

Proporcionar información sobre cuantas cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación se archivaron.

Proporcionar información sobre cuantas cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación llegaron a Condena.

Proporcionar información sobre cuantas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación llegaron a absolverse...".

Del análisis realizado al requerimiento, se advierte que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada a las áreas competentes, en razón del volumen y cantidad de documentación que se debe de localizar.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito al Comité de Transparencia, analizar el requerimiento informativo señalado con antelación, para que emita su opinión y en su caso confirmar la ampliación del término legal de cinco días concedidos para la atención de la solicitud de acceso a la información con el número de folio citado.

Cabe señalar que en virtud de que el plazo legal de 15 días para notificar respuesta fenecerá el 29 de Junio de 2018, es conveniente se prorrogue hasta cinco días hábiles más, para estar en condiciones de responder adecuadamente el próximo 06 de Julio de los corrientes.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
26 JUN 2018

RECIBIDO
26 JUN 2018
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

Derivado del informe remitido a la Unidad de Transparencia, por la Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, mediante el oficio 2502-2018, relativo a la siguiente solicitud:

PJ/UTAIP/274/2018: "...Copia certificada virtual en versión pública de la sentencia definitiva recaída del expediente 18/2017 que radica en el Juzgado Segundo Civil del Sexto Distrito Judicial en Cárdenas, Tabasco...(sic)".

Se advierte que la información requerida es pública, sin embargo del análisis de la documentación citada, se encontró información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, por lo que se solicita la intervención del órgano colegiado para la elaboración de la versión pública del citado proveído así como del auto que decretó la caducidad de la instancia en el expediente 018/2017, lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley vigente en la materia.


Derivado del informe presentado por la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el Oficio No. 2311, donde se atiende la solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/275/2018 relativo a lo siguiente:

Expediente PJ/UTAIP/275/2018: "...Copia certificada en versión pública de la sentencia definitiva recaída en el expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...".

Por lo anterior, la citada servidora judicial, advierte que lo peticionado se encuentra en proceso, toda vez que no ha sido posible notificar a la parte demandada dicha sentencia por lo que no ha causado estado, en virtud de lo anterior, es pertinente considerar que debe reservarse, toda vez que del análisis efectuado adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Trigésima Quinta Reunión Ordinaria para el día Miércoles 27 de Junio a las 12:00 horas en la Sala "U" de esta Institución. Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI



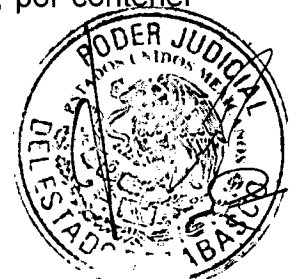
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con dos minutos del veintisiete de junio del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información realizada con el número de folio 00780518.
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/274/2018 que conforme al Oficio No. 2502-2018 signado por la Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, se advierte que la información contiene datos confidenciales, así como también se requiere elaborar las versiones públicas de los siguientes documentos: oficio 2502-2018 y del auto que decretó la caducidad de la instancia en el expediente 018/2017, por contener información confidencial.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

V. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/275/2018, que conforme al Oficio No. 2311, se advierte que la información es de acceso restringido en su modalidad de reservada.

VI. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

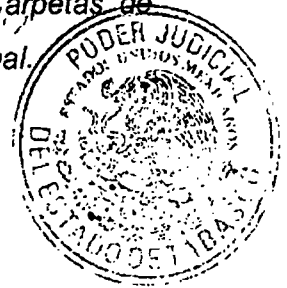
El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **SEGUNDO PUNTO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCER PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud con folio 00780518, misma que fue turnada a este Comité mediante oficio no. TSJ/OMT/659/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, para resolver sobre la ampliación de plazo, de lo siguiente:

Expediente 00780518, PJ/UTAIP/272/2018: *"...Proporcionar información sobre cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación se judicializaron con el sistema de justicia actual.*

Proporcionar información sobre cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, se han aperturado en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por el delito de Responsabilidad Profesional médica o Negligencia médica.

Proporcionar información sobre cuántas averiguaciones previas y Carpetas de Investigación se consignaron al Juez con el sistema de justicia tradicional.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Proporcionar información sobre cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación se judicializaron con el sistema de justicia actual.

Proporcionar información sobre cuantas cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación se archivaron.

Proporcionar información sobre cuantas cuántas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación llegaron a Condena.

Proporcionar información sobre cuantas Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación llegaron a absolverse...”.

Del análisis realizado al requerimiento anterior, se advierte que existen circunstancias que hacen difícil reunir el pedimento solicitado, derivado de la fecha en que data la información requerida ya que abarca un periodo de tiempo considerable y por lo tanto, las áreas competentes se encuentran realizando la búsqueda de los documentos en sus archivos, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio 00780518.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder, notificar a la solicitante el Acuerdo de Ampliación de Plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

CUARTO PUNTO del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud con folio PJ/UTAIP/274/2018, en la que se solicita lo siguiente:

PJ/UTAIP/274/2018: “...Copia certificada virtual en versión pública de la sentencia definitiva recaída del expediente 18/2017 que radica en el Juzgado Segundo Civil del Sexto Distrito Judicial en Cárdenas, Tabasco...(sic)”.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada expuso que la respuesta en la solicitud de información ya referida es pública, sin embargo, en la respuesta turnada por medio del oficio 2502-2018 de la Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública del citado proveído así como del auto que decretó la caducidad de la instancia en el expediente 018/2017, a fin de estar en condiciones de notificar al solicitante la respuesta.

Por lo anterior, realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada, se observa que contiene información confidencial, toda vez que contiene datos personales, relativos a nombres de las partes, promoventes, de sus representantes, autorizados, endosatarios, deudor principal y aval, información de la cual, no se tiene autorización de los titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, por lo que en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de los documentos referidos.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el acuerdo de disponibilidad en versión pública al solicitante, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XXXIV, 48 fracción II, 73 fracciones I, II, VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, así como los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas".

QUINTO PUNTO del Orden del Día, consistente en el análisis del informe presentado por la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, mediante el Oficio No. 2311, donde se atiende la





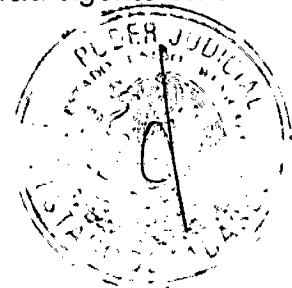
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/275/2018 relativo a la confirmación de reserva de información, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente PJ/UTAIP/275/2018: *"...Copia certificada en versión pública de la sentencia definitiva recaída en el expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco..."*.

Derivado de lo anterior, la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, advierte que lo peticionado se encuentra en proceso, toda vez que no ha sido posible notificar a la parte demandada dicha sentencia por lo que no ha causado estado, en virtud de lo anterior, es pertinente considerar que debe reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que se encuentra en trámite y por lo tanto no ha causado estado, en consecuencia. Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, *"...la sentencia definitiva recaída en el expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco..."*, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:



[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha sin notificar a la parte demandada, por lo que es necesario haya causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, atendiendo la clasificación de la misma.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que cause estado la sentencia.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Jueza Sexto de lo Civil de Centro, Tabasco, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todo el expediente físico y electrónico relativo a lo siguiente: *"...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco..."*.

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes del documento que se reservan: Se reserva el expediente en su totalidad.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el **“...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...”**, previo a la notificación de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello la vulneración del expediente judicial.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de la sentencia definitiva sin haber causado estado, conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.



[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

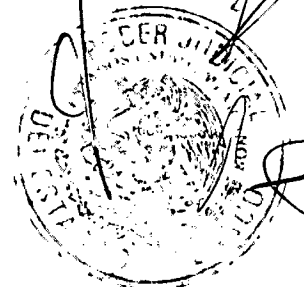
III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente al ***“...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...”***, podría vulnerar la conducción del expediente judicial, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del ***“...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...”***, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

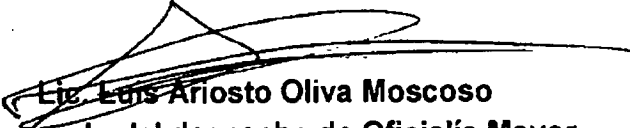





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

Finalmente, como **SEXTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.


Ete. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia


LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial
e integrante del Comité de Transparencia


LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

ACUERDO DE RESERVA NO. 005 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

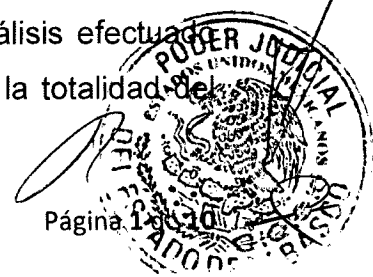
Vista: El Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y documentación contenida en el expediente PJ/UTAIP/275/2018, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que siendo el nueve de junio de dos mil dieciocho, fue presentada la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/275/2018, en la que requiere lo que a continuación se cita ***“...Copia certificada en versión pública de la sentencia definitiva recaída en el expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...”***.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/602/18.

TERCERO. Por lo anterior, a través del Oficio No. 2311, la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto al expediente requerido era pertinente considerar que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad del





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que no ha sido posible notificar a la parte demandada dicha sentencia por lo que no ha causado estado, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. "...vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..".

TERCERO. Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, "...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha en proceso de ser notificada a la parte demandada y por lo tanto no ha causado estado, por lo que se debe atender la clasificación de la misma.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que cause estado la sentencia.

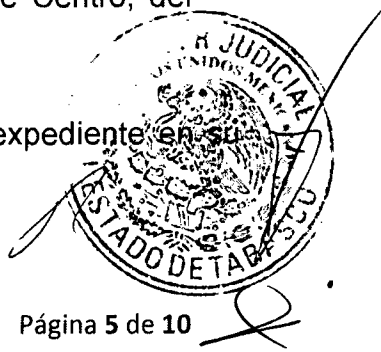
Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todo el expediente físico y electrónico relativo a lo siguiente: ***“...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...”***.

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes del documento que se reservan: Se reserva el expediente en su totalidad.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

1. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el **"...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco..."**, previo a la notificación de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de la sentencia definitiva sin haber causado estado, conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el Juez se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en proceso, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente al **"...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco..."**, podría vulnerar la conducción del expediente judicial, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropcedente.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del **"...expediente 125/2017; relativo al Juicio de Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco..."**, de manera total.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del **"...expediente 125/2017; relativo al Juicio de**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Desahucio. Expediente que radica en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco...”, de manera total.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta el momento en que cause estado, clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. El responsable de la custodia de la información que se reserva es la Lic. Silvia Villalpando García, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


**Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

**LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial
e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial
e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**



Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 005 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.